

Referència/Referencia:	2023/2499C
Procediment/Procedimiento:	Procesos selectivos
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
GOVERNACIÓ	

ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS CONSERJE INSTALACIONES CULTURALES, encuadra en la escala de administración general, subescala subalterna, grupo AP, vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta pública de empleo del año 2022, mediante el sistema de concurso-oposición, y formación de bolsa.

Relación de acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en sesión núm. 12 de fecha 31-03-2025:

Primero.- Asumir el informe emitido por la Arquitecta Municipal, responsable del servicio de prevención respecto del recurso de alzada interpuesto por Dña. Carolina Goterris Pesudo contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 20-02-2025, notificado el 21-02-2025, por el que se desestimó la reclamación previamente formulada por la interesada, cuyo tenor literal dice:

INFORME TÉCNICO ALEGACIONES

Antecedentes

Se solicita desde gobernación informe técnico en fecha 17/03/2025 para resolución de recurso de alzada presentado por D^a Carolina Goterris Pesudo a la notificación de fecha 21/02/2025 de resolución dictada por el Órgano Técnico de Selección del proceso, (OTS, en adelante); para la provisión en propiedad de dos plazas de conserje de instalaciones culturales, escala subalterna, 2023-2499C.

La aspirante presenta alegaciones a la plantilla de respuestas publicada en fecha 24/01/2025, pregunta 6:

6.- En el momento de la salida de las personas asistentes al evento, estando usted controlando la salida, se produce un accidente ¿qué debe hacer en primer lugar usted en este caso? (puntuación:1 punto):

- a) Seguir con su tarea mientras otras personas atienden al accidentado.
- b) Cerrar la puerta y activar el protocolo de prevención PAS (proteger, avisar, socorrer)**
- c) Avisar al 112.

Dichas alegaciones se desestiman por el OTS, por unanimidad, en sesión número 9 de fecha 20/02/2025.

Informe técnico

El enunciado introduce un momento temporal de ocurrencia del accidente, e induce a pensar que el conserje está en la puerta de salida controlando que los asistentes abandonan el recinto, pero no concreta:

- *El lugar en que se produce el accidente, en ningún caso refiere que se produzca en la salida del edificio o sus inmediaciones*
- *El tipo de accidente, un accidente en un recinto tiene múltiples naturalezas, desde la torcedura de tobillo de un asistente en la escalera de salida de las gradas hasta el desprendimiento de un foco de techo del borde del escenario sobre el pasillo de primera fila con o sin afectación de personas...*

Cabe señalar con anterioridad a cualquier consideración con respecto a la cuestión planteada que efectivamente, la pregunta número 6 de la prueba teórico-práctica para los aspirantes a conserje de cultura, por las inconcreciones señaladas, se puede abordar desde dos puntos de vista:

- *El primero de ellos, es el enfoque desde la legislación de prevención de riesgos laborales.*
- *El segundo, se fundamenta en la legislación en materia de protección civil, en concreto en lo que se refiere a la autoprotección y emergencia.*

Esto último es así, porque aparece en la respuesta b el axioma «cerrar la puerta», que implica consideraciones en materia de evacuación. Si no se hubiera introducido este matiz, se podría entender que la actuación se refiere únicamente a la gestión del accidente desde el punto de vista de los primeros auxilios.

Por lo tanto, es admisible, a priori, la motivación de los puntos tercero y cuarto del recurso de alzada presentado aunque con las matizaciones que se introducen a continuación:

Primero. *Si se tiene en cuenta la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la misma introduce por un lado en su artículo 20 que «el empresario teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores».*

Así mismo, de acuerdo con el mismo artículo «Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas»

Segundo. *Del mismo modo, si tenemos en cuenta el R.D. 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, entre tanto no se adapte la*



normativa de desarrollo de la misma, para lo cual hay plazo de 4 años desde la entrada en vigor del mismo, es de aplicación del R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, y por consiguiente, hay que tener en cuenta que no todos los establecimientos requieren de plan de autoprotección, en concreto el auditorio de la Casa de Cultura se encuentra dentro de su recinto y puede albergar actividades culturales desarrolladas al aire libre «con un número de asistentes previsto NO igual o superior a 20.000 personas», con lo que, no entra dentro del ámbito de aplicación de Anexo I del R.D. 393/2007.

Consecuentemente vistas las dos referencias legislativas, el Plan de Emergencias para el establecimiento tanto en contenido como en prescripciones, se corresponde con el prefijado en la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales y no en la normativa de Protección Civil, lo que invalida el motivo cuarto del recurso.

Dicho lo anterior, el Ayuntamiento de Burjassot en cumplimiento de la normativa de PRL, gestiona la prevención mediante un Servicio de Prevención Ajeno (SPA), que asesora y apoya en las tareas prescritas en el artículo 31.3. de la ley 31/1995, entre las que se encuentra la redacción de los planes de emergencia de los centros de trabajo municipales.

El documento de medidas de emergencia del Ayuntamiento de Burjassot redactado por el SPA, tiene prescripciones en materia de actuación frente a la emergencia. Dentro de las actuaciones del Plan de Intervención se definen las actuaciones en supuesto de accidente, punto 17.2. que remite a las actuaciones de primeros auxilios:

«En cualquier caso, y ante la duda de la gravedad o lesiones de las personas accidentadas, el Equipo de Primeros Auxilios deberá seguir las siguientes pautas de aplicación general:

- 1º Seguir las tres actuaciones secuenciales P.A.S. establecidas universalmente para atender al accidentado*
- 2º Evitar las aglomeraciones en torno a los accidentados*
- 3º Abrigar al accidentado con manta, ropa de abrigo o similar.»*

Si evaluado el accidente por el personal de primeros auxilios, se considera que es grave, según el documento de medidas de emergencia, se avisaría a los servicios de protección exteriores entre los que refleja el 112.

Igual recomendación existe en el Manual Básico de Seguridad y Salud en el Trabajo de primeros auxilios:

AVISAR

- Hay que avisar a los servicios de emergencia, llamando al teléfono 112, indicando:
- Lugar y dirección exacta donde se ha producido el accidente.
- Descripción de lo ocurrido.
- El número y estado aparente de los heridos.
- Si existen factores que pueden agravar el accidente.
- Muy importante, no ser los primeros en colgar, pues, aunque se crea que se han indicado todos los datos del accidente, pueden necesitar información que les indique el tipo de asistencia o equipo que requieren los accidentados.



En este caso, ateniéndonos al tenor literal de ambos documentos, la respuesta c, sería correcta, aunque parcial, por que dejaría de lado las actuaciones tendentes a proteger y socorrer.

Sin salir del documento de medidas de emergencia del centro de trabajo, existen prescripciones acerca de las condiciones de evacuación en el apartado 7. Se refiere que deben adecuarse al DB-SI3 del Código Técnico de la Edificación, y además fija que «éstas deben estar señalizadas, iluminadas con luces de emergencia y es muy importante que en todo momento las vías de evacuación y las salidas estén libres de obstáculos».

Por consiguiente, tal y como motiva en su punto segundo la aspirante, la puerta de salida no debe cerrarse, por lo que, en esencia esta medida invalida la respuesta b. Con la añadidura, de que si el accidente bloquea esta vía de evacuación, la decisión de clausurarla nunca correspondería al personal de conserjería sino al personal responsable de gestión de emergencias.

Conclusión

Visto lo establecido en el informe técnico anterior la pregunta formulada no goza de concreción suficiente para acotar el supuesto, y de las respuestas que se dan a la misma, únicamente es de carácter global aquella que es incorrecta, ya que la no actuación nunca es una opción; las dos respuestas que podrían resultar válidas son de carácter parcial, por lo que, no hay ninguna que responda al supuesto, es por ello que se concluye que PROCEDERÍA LA ANULACIÓN de la pregunta 6.

Todo lo cual se informa bajo mi leal saber y entender y sin perjuicio de lo que proceda según mejor criterio técnico o jurídico>>.

El Tribunal Calificador acuerda por unanimidad, informar al Alcalde que, tras analizar el recurso de alzada, y a la vista del informe emitido, procede la estimación íntegra, a tenor de los antecedentes y fundamentos puestos de manifiesto anteriormente, del recurso de alzada interpuesto el 6-03-2025 por Dña. Carolina Goterris Pesudo contra el acuerdo tomado por este tribunal de selección para la provisión en propiedad de dos plazas de conserje instalaciones culturales, en sesión celebrada el 20-02-2025, notificado el 21-02-2025, por el que se desestimó la reclamación previamente formulada por la interesada.

Segundo.- Informar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Rut Silvestre García el 20-03-2025 contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 20-02-2025, notificado el 01-03-2025, por el que se desestimó la reclamación previamente formulada por la interesada.

La recurrente solicita <<la anulación de dicha pregunta del examen (núm. 4) o el cambio de respuesta correcta, atendiendo a la falta de información y al respecto a lo establecido en otras leyes sobre desconexión del personal. A su vez, en caso de desestimarse este recurso, solicito que el Tribunal explique la base jurídica por la que la respuesta correcta es C)>>.

El recurso de alzada presentado reitera las alegaciones realizadas por la recurrente durante el trámite de audiencia y que fueron desestimadas por este Tribunal al entender que la argumentación realizada por la recurrente no incidía sobre el contenido de la respuesta dada a la pregunta núm. 4.

El Tribunal Calificador acuerda por unanimidad, informar al Alcalde que, tras analizar el recurso de alzada, y a la vista del informe emitido, procede la desestimación íntegra, a tenor de los antecedentes y fundamentos puestos de manifiesto anteriormente, del recurso de alzada interpuesto el 20-02-2025 por Dña. Rut Silvestre García contra el acuerdo tomado por este tribunal de selección para la provisión en propiedad de dos plazas de conserje instalaciones culturales, en sesión celebrada el 20-02-2025, notificado el 21-02-2025, por el que se desestimó la reclamación previamente formulada por la interesada.

Tercero.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Ester Antón Garcia, el 06-03-2025, núm. 2025005824, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 5-03-2025, publicado mediante anuncio el día 6-03-2025, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo, siendo su resultado: presentación extemporánea.

En dicha alegación, la aspirante pone de relieve que la presentación de sus méritos se realizó dentro del plazo establecido y conforme al artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, proceda el tribunal calificador, a su baremación.

El Tribunal Calificador procede a la revisión de la documentación aportada por la recurrente y constata:

- El anuncio de apertura del plazo para la presentación del formulario de autobaremación junto con los documentos que justifiquen la baremación realizada, se publicó en el tablón de edictos electrónico el 21-02-2025.
- El plazo para presentar la documentación era de DIEZ (10) días naturales, a contar desde la publicación de dicho anuncio en el tablón de edictos. Expirando el plazo el 2-03-2025 (domingo).
- Siendo el último día domingo (inhábil) el plazo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, esto es el lunes 3-03-2025.
- La recurrente presentó el formulario de autobaremación junto con los documentos que justifican la baremación realizada el 3-03-2025, núm. de registro 2025005391.

En consecuencia, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, estimar la alegación presentada por Ester Antón García, procediendo a la baremación de los méritos aportados, siendo el resultado de la fase de concurso el siguiente:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA PROFESIONAL Máximo 8 puntos	FORMACIÓN Máximo 4 puntos	CONOCIMIENTO VALENCIANO Máximo 2 puntos	TITULACIÓN Máximo 2 puntos	TOTAL Máximo 16 puntos
ANTON	GARCIA	ESTER	***0650**	7,80	4,00	1,75	2,00	15,55

Cuarto.- Igualmente, el Tribunal Calificador procede a la revisión de la documentación aportada por Dña. Carolina Esteve de Jesús y constata:

- El anuncio de apertura del plazo para la presentación del formulario de autobaremación junto con los documentos que justifiquen la baremación realizada, se publicó en el tablón de edictos electrónico el 21-02-2025.

- El plazo para presentar la documentación era de DIEZ (10) días naturales, a contar desde la publicación de dicho anuncio en el tablón de edictos. Expirando el plazo el 2-03-2025 (domingo).
- Siendo el último día domingo (inhábil) el plazo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, esto es el lunes 3-03-2025.
- La aspirante presentó el formulario de autobaremación junto con los documentos que justifican la baremación realizada el 3-03-2025, núm. de registro 2025005414.

En consecuencia, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, proceder a la baremación de los méritos aportados, siendo el resultado de la fase de concurso el siguiente:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA PROFESIONAL Máximo 8 puntos	FORMACIÓN Máximo 4 puntos	CONOCIMIENTO VALENCIANO Máximo 2 puntos	TITULACIÓN Máximo 2 puntos	TOTAL Máximo 16 puntos
ESTEVE	DE JESÚS	CAROLINA	***6131**	2,00	0,00	1,00	0,50	3,50

Quinto.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Raquel Méndez Hernández, el 11-03-2025, núm. 2025006180, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 5-03-2025, publicado mediante anuncio el día 6-03-2025, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante manifiesta, en esencia, estar en posesión de dos titulaciones de técnico superior y únicamente ha sido baremada una de ellas y de conformidad con la base novena de las bases del proceso selectivo no se indica el número máximo de titulaciones, únicamente que sólo se puntuará el título o título de mayor nivel.

El Tribunal Calificador procede a la revisión de la documentación presentada por la recurrente el 26-02-2025, núm. 2025004964, a la fase de concurso y, constata la presentación de las siguientes titulaciones superiores a la exigible como requisito de participación:

- Título de Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía Artística
- Título Superior en Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

En consecuencia, el Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad de sus miembros, estimar la alegación presentada por Raquel Méndez Hernández, y de conformidad con lo dispuesto en la base novena de las bases del proceso selectivo procediendo a la baremación de los méritos aportados, siendo el resultado de la fase de concurso el siguiente:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA PROFESIONAL Máximo 8 puntos	FORMACIÓN Máximo 4 puntos	CONOCIMIENTO VALENCIANO Máximo 2 puntos	TITULACIÓN Máximo 2 puntos	TOTAL Máximo 16 puntos
MENDEZ	HERNÁNDEZ	RAQUEL	***5818**	8:00	4:00	0,00	2,00	14,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burjassot, a la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,

